

BIBLIOGRAFÍA

Alberto Székely

TIMAGENIS, Gr. Jr., *Internacional
Control of Marine Pollution ...* 732

que se pueden resumir en: crecimiento económico, mejoría en la distribución del ingreso, estabilidad de precios y de tipo de cambio, llevaba en sí el germen de su propio fracaso al no incluir como instrumento la reforma fiscal.

En forma interesante y acertada ubica el movimiento de 1968 y los sucesos del jueves de Corpus, de 1971, dentro de estos fracasos económicos, como síntomas de una crisis en el Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, en el último ensayo, "Desarrollo integral", aporta sus puntos de vista, como él mismo los denomina, que pueden ser una estrategia diferente a las que se han seguido hasta ahora.

Esta alternativa la llama desarrollo de "tipo generalizado", que responda a la idiosincrasia nacional. Un concepto de desarrollo con mayor movilidad vertical en donde se asigne prioritariamente recursos a las medidas de nutrición, abrigo, educación y salud.

Un modelo de desarrollo que contemple la realidad nacional, recursos y tecnología limitada. Consiste en que:

aunque añoremos el ejemplo de los países más avanzados, o de que mi orgullo mal entendido nos impulse a imitarlos, nunca seremos como ellos. El agotamiento de nuestros recursos materiales está a la vista, y nos debe indicar el camino a la sobriedad, de alentar un estilo propio que preserve y mejore lo que tenemos.

Presenta una serie de acciones de política económica y estrategias, señalando áreas específicas a fin de ofrecer elementos de juicio sobre las medidas necesarias, independientemente de la opción política que se adopte.

Dos son los aspectos que llaman la atención de un jurista con la lectura de esta obra

1) La falta que Solís señala de estudios jurídicos sobre el fenómeno económico.

2) La necesidad de un marco jurídico que modifique costumbres y modos de vida imitados que han llevado al país a la situación actual, como único recurso de lograr el desarrollo integral que Solís presenta.

Alicia Elena PÉREZ DUARTE Y N.

TIMAGENIS, Gr. J., *International Control of Marine Pollution*, Nueva York, Dobbs Ferry, Oceana Publications Inc.-Sitjhoff & Noordhoff International Publishers BV, 2 vols., 1980, 877 p.

Es indudable que el derecho internacional del medio ambiente constituye

una de las ramas de mayor desarrollo dentro del orden jurídico internacional. Si a ella se le concreta a uno de sus ámbitos espaciales de aplicación el mar, entonces, se está adentrando en otra de las disciplinas jurídicas internacionales más dinámicas en la actualidad: el derecho internacional del mar. Eso es precisamente lo que hace esta obra, tocando así uno de los temas más complejos y vitales para la humanidad. El autor incluso se aventura a hablar de un "derecho del medio marino". Quizá no haya un estudio más comprensivo que éste sobre el tema, pues el autor cubre todos sus aspectos fundamentales con gran detalle. Además incluye, en forma de apéndices, útiles documentos de derecho positivo internacional, así como una impresionante bibliografía.

La obra se inicia con un magnífico recuento de la situación que guardaba el derecho positivo en dos periodos, de 1954 a 1971 y de 1972 a 1979. La división no es caprichosa. Fue en 1954 cuando, bajo los auspicios de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, con sede en Londres, se concluyó la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación del Mar por Hidrocarburos, en dicha ciudad, iniciando así un periodo de actividad diplomática-legislativa que permite que, hoy día, pueda hablarse de la señalada rama jurídica.

La Convención de 1954, sin embargo, no constituyó todavía una señal clara de la preocupación internacional por proteger al mar de la contaminación y de otros elementos adversos a su equilibrio ecológico. En aquella época, la organización aludida no pasaba de ser una especie de, como se le ha llamado, club de potencias navieras, tradicionalmente despreocupadas de cuestiones de este tipo. Sin embargo, el creciente tráfico marítimo internacional, los peligros inherentes en éste para las áreas costeras cercanas a las rutas de navegación de los tanqueros, y la preocupación básica de los estados desarrollados por los efectos de posibles accidentes de los buques de su propia bandera, llevaron a la toma de este muy modesto paso. Sin embargo, la Convención fue un inicio, y sus subsecuentes enmiendas, en 1962, 1969 y 1971, la han venido poniendo al día con la nueva actitud internacional sobre el problema.

Fue precisamente en 1972 cuando el problema del medio ambiente se tornó en una cuestión central de las relaciones internacionales. Por fin, ante el obvio deterioro del medio humano causado precisamente por la sociedad, la comunidad internacional cobró conciencia de la necesidad de, como asunto de elemental supervivencia, tomar medidas para proteger el medio.

En dicho año se llevó a cabo, en Estocolmo, la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, cuya Declaración de Principios seña-

ló el camino del movimiento ambientalista internacional, y en la que el medio marino ocupó un lugar preponderante.

Posteriormente, el autor contribuye con un estudio sobre las formas de contaminación del mar, de acuerdo con su fuente, es decir, las provenientes de tierra, las generadas por barcos, por vertimientos, por la exploración y explotación de los suelos marinos y por actividades aéreas.

Prosigue con una útil clasificación de las causas de la contaminación, las cuales divide en operacional (el simple manejo de un buque, por ejemplo, que inevitablemente lleva consigo riesgos para el ambiente), en accidental y en contaminación por arrojo de basura.

Una de las grandes virtudes de este estudio consiste en la forma en que el autor se dirige, desde un punto de vista teórico, al análisis del contenido sustantivo de las normas existentes de derecho positivo. Las divide en: *a*) aquellas que establecen principios respecto a los derechos y obligaciones de los estados en la materia; *b*) las que estipulan medidas de aplicación para dar vigencia concreta a los principios; *c*) las que se refieren a la imputabilidad y responsabilidad por daños causados por contaminación, y *d*) las legisladas para abatir la contaminación. Lo cierto es que esta división académica da una base teórica al derecho internacional del medio ambiente, ya que los obstáculos que esta rama ha encontrado para madurar, como disciplina jurídica, se han debido precisamente a que sus normas han tenido dificultad en incorporar, simultáneamente, los cuatro elementos sustantivos arriba señalados. Más aún, por varios años, las normas internacionales ambientales se vieron restringidas a la estipulación de meros principios generales, sin proveer medidas de aplicación y, mucho menos, de imputabilidad y responsabilidad. Fue esa la reconocida calidad de las convenciones de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. Cuando se empezó a ampliar la membresía de dicha institución, para incluir a muchos otros estados, aún en desarrollo, el mayor problema que hubo que enfrentar fue el de salir del hábito de producir tratados carentes de la fuerza necesaria para su efectiva aplicación. Aún hoy día, dado el alto costo de actuar en el mar sin perjudicarlo, dicho hábito no ha desaparecido del todo.

El autor realiza un muy completo análisis de los logros de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, que ha logrado, a través de su Proyecto de Convención, codificar en buena medida y desarrollar las normas de un "derecho internacional del medio marino", a través de los trabajos de su Tercera Comisión.

Fue hasta esta Conferencia donde pudo avanzarse para la elaboración de normas más completas, por lo menos desde el punto de vista de los cuatro elementos aducidos por Timagenis. Quizá el mayor logro en este

sentido sea el de haberse sacudido la camisa de fuerza que constituía uno de los principios más sagrados del derecho internacional tradicional, es decir, el de la "jurisdicción exclusiva del pabellón", por el cual sólo el Estado de la bandera del buque podía tomar medidas contra éste por daños causados en alta mar, aun cuando dichos daños se extendieran a las zonas marinas de estados costeros aledaños. En la Conferencia se han legislado normas que establecen la "jurisdicción del Estado costero" y aún la "jurisdicción del Estado del puerto" de arribo de un buque extranjero que ha violado las normas ambientales de la Convención (por decirlo en forma breve). Esto es ya un impulso para el franco desarrollo de la disciplina que nos ocupa.

Todas estas materias están tan cuidadosamente estudiadas en la obra de Timagenis que indudablemente se convertirá en el libro obligado de consulta sobre la materia. Su análisis detallado de la Conferencia de Estocolmo, y de cada uno de los capítulos importantes del derecho internacional del medio marino (vertimiento de desechos, contaminación por buques, medidas de aplicación, aspectos jurisdiccionales, mecanismos procedimentales y arreglos institucionales, así como de las demás instituciones surgidas de la Conferencia del Mar), le permiten estructurar la teoría de esta nueva disciplina como nunca antes se había intentado, y de manera indudablemente exitosa.

Alberto SZÉKELY

TREVES, Renato, *Introduzione alla sociologia del diritto* (segunda edición revisada y ampliada), Turín, Giulio Einaudi editore, 1980, XII, 308 p.

En el número 35 del *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (mayo-agosto de 1979, pp. 604-612), se publicó nuestra reseña a la primera edición de la *Introduzione alla sociologia del diritto*, de Renato Treves (Turín, Einaudi, 1977; trad. al español por Manuel Atienza, Madrid, Ed. Taurus, 1978). Por esta razón, nuestra reseña a esta segunda edición se limitará a dar cuenta de las principales innovaciones que se advierten en ella.

En el prólogo a la primera edición el profesor Treves hacía explícitos los principios que orientaron su obra, de la siguiente forma:

En esta *Introduzione alla sociologia del diritto*, mi discurso se inspira en aquellos principios del pluralismo y del relativismo en los cuales se inspiran también mis trabajos anteriores de filosofía jurídica y política, principios que me inducen a no atribuir a las soluciones alcanzadas algún valor definitivo, a considerarlas como simples etapas de un trabajo